



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00344-00.

La organización postulante, a través de la firma que funge como su gestora adjetiva, anexó los soportes relacionados con la notificación personal realizada respecto de la convocada, mediante el canal digital reportado, respecto del cual se acreditó la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, **se colige que esa actuación no puede avalarse**, porque: *i)* se señaló un horario laboral distinto al que realmente corresponde al presente Distrito Judicial; *ii)* en el oficio enviado se especificó de modo incorrecto el nombre de la encartada, designándose a una persona distinta; y, *iii)* en ningún apartado del aludido escrito se advirtió que la atención presencial de los usuarios de la justicia, en la dirección física del Despacho, **es excepcional**, es decir, para quienes carecen de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ese sentido, **el ente incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el acto en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación de este pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, se resalta que, **para la época que nos alcanza, tendrá que utilizarse**, para efectos de remitir memoriales a los expedientes, **el canal digital del actual Ente Jurisdiccional, no el del respectivo CENTRO DE SERVICIOS** (*corresj04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co*); punto que **ha de informarse en la misiva que se envíe sobre el particular**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE ABRIL DE 2024. SECRETARÍA.

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860c7382af2f9ad54d34e6614f8ab41b7b910312428dd1b0b23997d35dbdb603**

Documento generado en 12/04/2024 07:10:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>